



Informe secretarial Sora - Boyacá, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho Proceso de pertenencia N° 2022 00058, informando que el apoderado la parte actora solicita prórroga al término del traslado del dictamen de oficio, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022 00058 00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA
DEMANDADO	JOSÉ SALVADOR REYES Y O.

Sora, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El Doctor DANIEL ESTEBAN HURTADO REY en su calidad de apoderado de la parte actora, solicita al despacho que sobre el término indicado mediante auto de 19 de abril del presente año, correspondiente al traslado del dictamen decretado de oficio, opere una prórroga con el fin de presentar la respectiva contradicción al mismo; por cuanto la expedición de la ficha catastral solicitada ante el IGAC tarda más de 15 días hábiles en su expedición, acudiendo entonces al artículo 117 del C.G.P.

Es preciso indicar al togado que el término de diez (10) días es expresado normativamente por el artículo 231 del Código General del Proceso, traslado que fue ordenado mediante auto el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. A todas luces la interpretación del artículo 117 del C.G. P por el apoderado es asistemática y no concuerda con el espíritu de aquella normativa especial. Recordemos que el término reglado en el Art 231 eiusdem es otorgado de manera LEGAL y no fue concedido discrecionalmente. Luego, siendo perentorios y preclusivos los términos legales, no se justifica derivar acceder a la solicitud.

Adicionalmente el artículo 33 de la Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC indica que la ficha predial “es el documento, en medio análogo o digital en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral según el modelo que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”, ficha que contiene la información catastral del predio o mejora, la información jurídica del predio; las calificaciones de las



edificaciones; el croquis del predio; y el avalúo catastral, aspectos que han sido analizados por entidades como la Agencia Nacional de Tierras, entidad del orden nacional que ha brindado información acerca del predio.

Puestas de este modo las cosas, no se accede a la solicitud de la parte accionante teniendo en cuenta que nos encontramos frente un término de carácter legal perentorio y preclusivo de la actuación procesal correspondiente a la contradicción al dictamen pericial decretado de oficio, por cuanto el auto que otorgó un término prudencial para su aporte de parte, fue recusado y solicitado oficiosamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

